

ACUERDO No. 062 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025)

"Por el cual se revoca el Acuerdo No. 049 del 27 de agosto de 2025".

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Distrital No. 0559 de 2022, y el Acuerdo No. 01 del 2023 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza el principio de autonomía universitaria, reconociendo a las universidades la facultad de darse sus propias directivas y regirse por los estatutos y normas que ellas dispongan.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía de las instituciones universitarias, permitiéndoles establecer su campo de acción y tomar decisiones fundamentales, como la modificación de sus estatutos, la designación de sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, y arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su función social y su misión institucional.

Que, el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia determina que los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece los principios de la función administrativa como la coordinación, la eficiencia y la eficacia, que pueden ser optimizados mediante la articulación de esfuerzos entre organismos.

Que, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", en su artículo 6º establece como uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones: "...g) *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades*".

Que, lo anterior tiene sustento doctrinal y se encuentra contenido en el principio de orden económico y social justo, que implica la presencia estatal en todos los aspectos, interviniendo en distintos procesos en busca del bien común (Sentencia C-083/99).

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC tiene como misión la formación, investigación, creación, preservación y proyección de las artes y culturas populares, en coherencia con su naturaleza académica y su compromiso social.

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC cuenta con sede en el edificio de Coltabaco, bien patrimonial de alto valor arquitectónico e histórico, ubicado sobre el Bulevar del Río de Santiago de Cali, sector estratégico para el desarrollo cultural, social y turístico de la ciudad.

Que el Bulevar del Río constituye un corredor urbano de relevancia histórica y contemporánea, producto de un proceso de renovación urbana que lo ha convertido en un punto neurálgico para la actividad cultural, económica y turística, donde confluyen patrimonio arquitectónico, oferta gastronómica, comercio y actividades artísticas.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 062 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025)

"Por el cual se revoca el Acuerdo No. 049 del 27 de agosto de 2025".

Que, en el marco de su misión institucional y su compromiso con el desarrollo cultural y social de la ciudad, la institución universitaria ha identificado la necesidad de creación de una corporación sin ánimo de lucro que tendrá como objeto la gestión integral, promoción, conservación, activación y gobernanza cultural del Bulevar y sus áreas de influencia con el sector público, privado y comunitario para el desarrollo económico y social del sector.

Que, la creación de CORPOBULEVAR se constituye en una oportunidad de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, con el propósito de fortalecer la oferta cultural y la economía creativa, protegiendo el patrimonio cultural popular.

Que, mediante Acuerdo Distrital 0559 de 2022 se crea el Establecimiento Público del Orden Distrital denominado Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC .

Que, mediante Acuerdo 01 del 20 de octubre de 2023, se expidió el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC", que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, es:

*"una institución de educación superior de carácter público distrital, que se reconoce a sí misma como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali – y del pacífico colombiano; que fomenta y desarrolla los programas formativos en los campos de la cultura, en especial las artes, la música, la danza, el teatro, los asuntos patrimoniales y todas aquellas manifestaciones propias de la cultura que dan identidad a la región y promueven su integración con la cultura colombiana y las expresiones internacionales, que contribuya a ratificar la identidad nacional.
(...)"*

Que, se agendó la aprobación del proyecto de Acuerdo "Por el cual se otorgan facultades a la rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC para crear la Corporación para las Artes y las Culturas Populares en el Bulevar – CORPOBULEVAR".

Que, como quiera que en sesión presencial no alcanzó a ser estudiado el proyecto de acuerdo mencionado, se sometió para aprobación asincrónica mediante correo electrónico enviado a todos los miembros del Consejo Directivo.

Que, el proyecto de acuerdo se entendió aprobado asincrónicamente, y por tanto, se le asignó el consecutivo No. 049 del 27 de agosto de 2025, fue firmado y publicado en el canal institucional, es decir, la página web. De igual manera, se publicó en el Boletín Oficial de Publicaciones No. 4112.060.4.1-144 del 15 de septiembre de 2025.

Que, posteriormente se presentó una solicitud por parte del representante del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo, el día 7 de octubre de 2025.

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Directivo del 22 de octubre de 2025, se socializó la solicitud de revocatoria directa presentada por el representante del Ministerio de Educación, frente al Acuerdo No. 049 del

ACUERDO No. 062 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025)

"Por el cual se revoca el Acuerdo No. 049 del 27 de agosto de 2025".

27 de agosto de 2025 *"Por el cual se otorgan facultades a la rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC para crear la Corporación para las Artes y las Culturas Populares en el Bulevar"*. La proposición fue votada de manera positiva por todos los consejeros y en consecuencia resulta procedente para este cuerpo colegiado revocar el mencionado acto administrativo por vicios de procedimiento en su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, establece las causales de revocación de los actos administrativos, así:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley.
2. Cuando lo estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, en el caso de marras, la causal que procede es que su aprobación vulneró lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 01 de 2023 – Estatuto General, que determina que el quorum decisorio se integra con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo y las decisiones aprobatorias se logran con la mayoría de votos.

Que los artículos 94, 95 y 97 de la ley 1437 de 2011, disponen textualmente:

"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

(...)"

Que, dado que la solicitud del consejero se realizó el día 7 de octubre, siendo sometida a votación el 22 del mismo mes, se encuentra el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, dentro del término legal para resolver la solicitud de revocatoria directa de acto administrativo Acuerdo No. 049 de 2025.

Que, la solicitud de revocatoria directa reúne los requisitos legales de oportunidad y procedencia de conformidad con los citados artículo 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que contra los acuerdos no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el estatuto general, parágrafo 2 del artículo 26.



ACUERDO No. 062 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025)

"Por el cual se revoca el Acuerdo No. 049 del 27 de agosto de 2025".

Que, del análisis del caso concreto se tiene que el día 27 de agosto de 2025, la Secretaria Técnica de la época solicitó a través de correo electrónico a los honorables consejeros, que aprobarán los siguientes acuerdos:

1. Proyecto de Acuerdo "Por el cual se otorgan facultades a la rectora para la creación de CORPOBULEVAR."
2. Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se aprueba el reglamento docente."
3. Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece un régimen transitorio"
4. Proyecto de Acuerdo "Por el cual se autoriza la adición presupuestal al presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC para la vigencia fiscal 2025".

Que, de conformidad con los estatutos, el quórum aprobatorio se conforma con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, lo que para el día 27 de agosto de 2025 equivalía a cinco (5) votos. No obstante, el proyecto de acuerdo por medio del cual se otorgan facultades a la rectora para la creación de CORPOBULEVAR no obtuvo los votos suficientes para ser aprobado y por consiguiente incurre en causal de anulación por vulnerar expresamente la disposición normativa que establece cuantos son los votos requeridos para que un proyecto de acuerdo sea aprobado.

Que tal y como lo dispone el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en consecuencia, encontrándose probada la causal enunciada en el numeral 1 del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones ya realizadas, se procederá a revocar el Acuerdo No. 049 de fecha 27 de agosto de 2025, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999:

"(...) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona". Subrayado fuera de texto.

Que estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la revocatoria del acto administrativo general, contenido en el Acuerdo No. 049 de fecha 27 de agosto de 2025 "Por medio del cual

ACUERDO No. 062 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025)

"Por el cual se revoca el Acuerdo No. 049 del 27 de agosto de 2025".

se otorgan facultades a la rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares –IPC para crear la Corporación para las Artes y las Culturas Populares en el Bulevar - CORPOBULEVAR".

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Acuerdo No. 049 de fecha 27 de agosto de 2025 *"Por medio del cual se otorgan facultades a la rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares –IPC para crear la Corporación para las Artes y las Culturas Populares en el Bulevar - CORPOBULEVAR"*, en consonancia con lo manifestado en la parte considerativa de este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

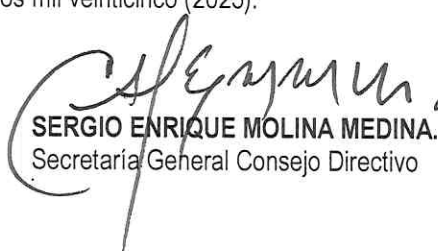
ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación y regirá a partir de la publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



EDNA KATALINA MORALES CASTRO
Presidente Consejo Directivo
Delegado Alcalde



SERGIO ENRIQUE MOLINA MEDINA.
Secretaría General Consejo Directivo

